



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1041/2007.-

VISTO:

La existencia de una serie de Ordenanzas Municipales dispersas que regulan la Gestión del Arbolado Público en la Ciudad de Huinca Renancó de un modo parcial.

Que dichas normas no contemplan aspectos relacionados con esta temática que es necesario regular.

La necesidad por lo tanto de contar con un instrumento legal ordenado y actualizado que normalice la protección del arbolado público en la Ciudad, estimulando la adopción de medidas tendientes a preservar este recurso; y

CONSIDERANDO:

Que el arbolado en una ciudad proporciona beneficios de tipo:

- Socio-económico: porque embellece el espacio que rodea a sus habitantes, propicia actividades recreativas y sociales al aire libre, otorga mayor valor a las propiedades y zonas, provoca efectos psicológicos positivos en la población, y reduce la necesidad de calefacción y refrigeración permitiendo un ahorro de energía y reducción de costos.-
- Ambiental: porque oxigena el aire y regulan el anhídrido carbónico atmosférico, disminuye la contaminación humana al retener, absorber y transformar partículas sólidas, químicos y microorganismos, mitiga los ruidos, regula las condiciones climáticas (al moderar las temperaturas extremas, atenuar los vientos, controlar la humedad, desviar la lluvia y el granizo, etc), conserva la humedad del suelo y mejora su fertilidad.-

Todo lo cual se traduce en un incremento del bienestar de los ciudadanos y en un mejor aprovechamiento del espacio público.-

Que la calidad de vida humana se encuentra estrechamente relacionada con la adecuada distribución, manejo y uso del arbolado.-

Que es necesario regular la Gestión del Arbolado Público en la Ciudad para que esta sea adecuada y eficiente.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°).- La presente Ordenanza tiene como objeto proteger, preservar y resguardar el arbolado público de la Ciudad de Huinca Renancó.-

ART. 2°).- Se considera arbolado público regido por la presente norma a las especies arbóreas y arbustivas existentes en el ejido urbano que están destinadas al uso público y/o que se encuentren plantadas en calles, terrenos, predios o lugares de dominio público o de dominio privado afectadas al uso público, sin importar quién las implantó en su oportunidad.-

ART. 3°).- La Municipalidad de Huinca Renancó por intermedio de la Dirección de Medio Ambiente se encargará de la aplicación y coordinación de las diversas medidas que en defensa del arbolado público reglamente esta Ordenanza.-

ART. 4°).- Se declara obligatorio el arbolado den los espacios verdes públicos del ejido urbano y en todas las calles de la Ciudad.-

ART. 5°).- La Municipalidad posee la facultad exclusiva de disponer sobre todo el arbolado público existente y realizar por sí o a través de terceros la plantación, mantenimiento, poda y erradicación del mismo de acuerdo a las condiciones que establezca la presente Ordenanza.-

ART. 6°).- La plantación, protección y mantenimiento del arbolado ubicado en los frentes de los inmuebles, baldíos o construcciones es responsabilidad de sus propietarios, quienes deben regirse para ello por las disposiciones de la presente norma y por aquellas que determine la Dirección de Medio Ambiente o el organismo que corresponda.-

ART. 7°).- Se prohíbe a toda persona física y/o jurídica con respecto al arbolado público en la Ciudad:

- Realizar por cuenta propia o de terceros podas aéreas o radicales sin autorización previa Municipal.-



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

- Realizar por cuenta propia o de terceros podas aéreas o radicales fuera de la época que la Dirección de Medio Ambiente o el organismo que corresponda determinen para ello cada año.-
- Efectuar podas aéreas o radicales sin carnet habilitante o contratar a tal fin podadores que no posean dicho carnet.-
- Realizar podas indiscriminadas, abusivas o contrarias a las técnicas indicadas a los podadores en las respectivas capacitaciones.-

ART. 8º).- Las tareas de poda sólo podrán ser efectuadas por personal habilitado por la Dirección de Medio Ambiente o el organismo que corresponda, quien emitirá los carnets a los podadores que hayan recibido capacitación y cumplido con las condiciones que tal organismo determine.-

Los carnets habilitantes podrán ser retirados a los podadores que empleen técnicas de poda incorrectas, de acuerdo a la capacitación recibida, como así también que no respeten las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Tal retiro los inhabilitará para realizar la actividad de poda y podrá ser temporal o permanente, independientemente de las sanciones que le correspondan de acuerdo a esta norma.-

ART. 9º).- La Dirección de Medio Ambiente o el organismo que corresponda podrá exepuar del requerimiento del carnet habilitante a aquellos frentistas que acrediten idoneidad y fundadas razones para realizar las tareas de poda, únicamente en los ejemplares que se encuentren en el frente de su propiedad.-

ART.10º).- Queda prohibido a toda persona física y/o jurídica con respecto al arbolado público en la Ciudad:

- Efectuar cortes, talas, mutilaciones y/o cualquier otra forma de lesión total o parcial del mismo.-
- Encalar, barnizar y pintar los ejemplares.-
- Fijar en los árboles elementos que puedan causarles daños tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros o avisos.-
- Arrojar residuos o elementos extraños (detergentes, grasas, ácidos, etc) y efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza en las cazuelas.-
- Rellenar o revestir dichas cazuelas impidiendo la contención de los ejemplares.-
- Poseer animales en los lugares públicos arbolados.-
- Destruir o suprimir señales o indicaciones referentes a espacios verdes públicos.-

ART.11º).- Se prohíbe la erradicación del arbolado público sin autorización previa por escrito de la Dirección de Medio Ambiente o el organismo que corresponda previa inspección y análisis del caso de manera tal que sólo se autorice la extracción de ejemplares arbóreos cuando no exista otra alternativa que ello.-

En los casos en que se encontraran argumentos suficientes y válidos para justificar la autorización de la erradicación de ejemplares de arbolado urbano, es la persona física y/o jurídica que realiza la solicitud quien posee exclusiva responsabilidad de efectuar por cuenta propia o de terceros la extracción, estando obligada a colocar un nuevo árbol por cada uno de los retirados, en el lugar donde los mismos se encontraban o donde, a pedido del frentista, autorice la Dirección de Medio Ambiente o el organismo que corresponda.-

ART.12º).- Se establece la obligatoriedad de que las personas físicas y/o jurídicas que deseen colocar en sus propiedades toldos, avisos, carteles o letreros que pudieran afectar al arbolado público deben previamente solicitar autorización a la Dirección de Obras Públicas, la cual deberá a su vez pedir una inspección y un informe al respecto a la Dirección de Medio Ambiente.-

ART.13º).- La Municipalidad a través de la Dirección de Medio Ambiente o el organismo que corresponda deberá elaborar, promover e implementar campañas de educación, difusión y concientización de la población local acerca de la importancia y beneficios del arbolado público urbano y las disposiciones de la presente norma.-

ART.14º).- Se podrá declarar obligatoria la conservación de determinados ejemplares de arbolado público o grupo de los mismos por razones geográficas, climáticas, históricas, botánicas, educativas, turísticas o estéticas.-



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ART.15°).- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y/o la violación de las prohibiciones que la misma establece será sancionada con Multa cuyo monto será establecido por la reglamentación de esta norma y oscilará entre los diez (10) y cien (100) Jornales de Primera Categoría Municipal.-

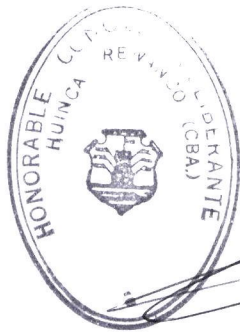
En caso de reincidencia se duplicarán los mínimos y máximos establecidos.-

ART.16°).- Se derogan las Ordenanzas Municipales Nros. 478/92, 588/94 y 706/97 como asimismo toda otra norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

ART.17°).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de abril de dos mil siete.-

María Graciela Quevedo
Secretaria – H.C.D.



Dr. Fernando Luis Suárez
Presidente
H. Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 094/2007 de fecha 20 de abril de 2007.-
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-